

FACTURA ELECTRÓNICA. ESQUEMAS. FLUJOGRAMA. Sujetos notificados Res. Gral. 2904/2011-AFIP

Análisis esquemático y flujograma de contribuyentes alcanzados en el Régimen de Factura Electrónica Especial Res. Gral. 2904/2011-AFIP y la reciente modificación Res. Gral. 3188/2011-AFIP (BO 29/09/2011). **Introducción. Antecedentes año 2002 a la fecha. Régimen "detallado" y la obligatoriedad de informar egresos según Códigos Genéricos y Específicos fiscales.** Resumen cronológico de sus seis cambios. **Sujetos obligados y excluidos. Efectos. Plazos. Opciones.**

Diferencias entre inc. a) o b) del Art. 4: Detalles, Sistemas, Aplicativos, Informe descuentos / bonificaciones y Características Código de Autorización Electrónico (CAE) (incluye texto actualizado y ordenado). Por: Mario Goldman Rota

Índice

[Introducción](#)

[Antecedentes](#)

[Régimen "detallado" Res. Gral. 2904/2010](#)

[Cronología](#)

[Sujetos obligados y excluidos. Efectos. Plazos. Opciones. Diferencias detalles, sistemas y aplicativos conforme elección](#)

Introducción

Con el dictado de la reciente **[Res. Gral. 3188/2011-AFIP \(BO 29/09/2011\)](#)** se acentúa el grado detallado de información que solicita el fisco en los comprobantes respaldatorios de las ventas de bienes y/o prestaciones de servicios del "Régimen Especial" de la **[Res. Gral. 2904/2010-AFIP \(ver texto ordenado y actualizado\)](#)** como uno de los **regímenes `satélites`** del "Régimen Especial de Factura Electrónica" (FE) - Res. Gral. 2485/2008-AFIP (va de suyo, que realmente la FE es un sub sistema dentro de aquel "General" de Facturación y Registración Res. Gral. 1415/2003 y modif. que reemplazara a la recordada Res. Gral. 3419/1991).

Sin perjuicio que el **régimen `satélite` sub examine** es –adelantándonos a su desarrollo– **sólo para aquellos notificados por el fisco y de especial importancia para la actividad portuaria** (los primeros con códigos específicos en segregar sus ventas y servicios), nos aventuramos a que **será la normativa `estrella`** y la primer de una serie que, pudiendo ahora conocer en tiempo real y en detalle los ítems de sus ingresos, **paulatinamente se irían incorporando otras actividades** (tal como sucedió con los "Indicadores Mínimos de Trabajadores") o la inclusión masiva de 20.000 contribuyentes al Régimen de información "Cruzamiento Informático de Transacciones Importantes" (ver **["CITI Compras y Escribanos: masificación Contribuyentes de ¿Factura electrónica?. ESQUEMA"](#)**, Tributum.com.ar, 28/03/2011)

Antecedentes

Tal como cronológicamente detalláramos al **analizar la generalización del "Régimen de Factura Electrónica"** dispuesto años atrás por la Res. Gral. 2485/2008 (modif. y

compl.), desde ["FACTURA ELECTRÓNICA. Res. Gral. 2485/2008-AFIP. ESQUEMAS. FLUJOGRAMA"](#), Tributum.com.ar, 17/09/2008, a partir del 2002 el fisco nacional fue implementando progresiva y disímilmente procedimientos obligatorios y optativos para la emisión de comprobantes de manera electrónica.

De esta manera, los contribuyentes fueron reemplazando a las Imprentas como único medios autorizados para confeccionar los comprobantes pre impresos con la validación fiscal (*otorgamiento del "Código de Autorización de Impresión" - CAI*), hasta asimilarse a los autoimpresores y **solicitar, de ahora en más, su propio Código de Autorización Electrónico (CAE) o CAE Anticipado (CAEA) por cada comprobante.**

Posteriormente al año 2008, en la cual para su inclusión dentro del régimen tenía preponderancia el aspecto objetivo del contribuyente (*tipo de actividad y operación realizada*) al subjetivo, se dictaron sucesivas normativas que obligó la incorporación en tal sentido de casi una docena de actividades (*Res. Grales. 2557, 2668, 2754, 2758, 2853, 2861, 2918, 2959, 2975, 3056 y 3067*).

Sin embargo, en el medio, la Res. Gral. 2757/2010 cambió el criterio y decidió incluir expresamente aquellos que fueron notificados por el fisco nacional – prescindiendo de la actividad u operación que desarrolla– y **solicitando por cada comprobante datos adicionales** y cuya confidencialidad **podría exceder los intereses de fiscalización, sumado a la vulnerabilidad de los medios transmitidos** ^[1]

Régimen "detallado" Res. Gral. 2904/2010

Como se podrá ver desde el [Flujograma y esquema al final de la presente](#), la opción del sistema a elegir será clave, ya que difiere sustancialmente la información a brindar, el detalle, la oportunidad y los medios involucrados, aclarando desde ya, determinadas cuestiones:

- Plazo alta sistema una vez notificado: parece exiguo darle 30 días a los contribuyentes (vgr. asesores impositivos, contables y/o las áreas respectivas de las empresa u organizaciones) ya sea para adquirir o desarrollar un sistema específico (opción "Web Service") o adecuar los procedimientos, si se eligiera (conforme las alternativas) por aquel de "Comprobantes en línea" o "RECE".
- Doble instancia de selección: **Primeramente** se debe elegir si se facturará: **1)** on line y con un alto grado de detalle de información de las ventas y/o servicios (*opción Art. 4 inc. A*), o bien **2)** Factura electrónica on line global y luego quincenalmente presentar el "Régimen de Información" (*opción Art. 4 inc. B*). Luego, en una **segunda selección**, optar para el punto 1) entre "Web service" y "Comp. en línea" o para el 2) entre los anteriores más el RECE.
- Opciones. Cambios: Además que **cualquier cambio de opción** entre el punto 1 y 2 anterior (*Art. 4 inc. a o b*) deberá realizarse previamente a la emisión de un comprobante, **solo podrá efectuarse** por aquella de "Facturación global más Régimen de información" (*inc. b*) a la de "Facturación más detalle de información" (*inc. a*) y no al revés.

- Descuentos y Bonificaciones: De haber **optado por la del inc. a)**, **deberá segregarse la información del descuento o la bonificación por cada comprobante**; caso contrario y de **haber elegido la del inc. b)**, **se deberá sumar la totalidad de los descuentos** de todos los comprobantes efectuados diariamente e información luego en el aplicativo bajo entorno SIAP “*Factura Electrónica – Reg. De Información de operaciones – Ver. 2.1*”
- Códigos especiales AFIP. Actualización: No está claro si los “Códigos Específicos” que ha incorporado la Res. Gral. 3188/2011 y que se deben informar -de elegir por la opción de: “Factura más Detalle más Códigos” (*opción inc. a Art. 4*)- se actualizarán normativa mediante (tal como la presunciones de trabajadores mínimos por actividad), o bien, automáticamente sin aviso alguno y exigirá la consulta del contribuyente en el sitio web fiscal “Códigos - Anexo VII - RG 2904” (ultimo parrf. Art. 6), ya que en esta primer etapa abarca solo al sector de “Terminales Portuarias”.

Cronología ^[2]

Res. Gral. 2757/2010: Incorpora contribuyentes al “Regimen de Factura Electrónica”, una vez que sean notificados por AFIP. La diferencia con otros sujetos, es deberán detallar en el comprobante fiscal de venta un mayor detalle del bien vendido o servicio prestado (Código de producto, entre otros)

Res. Gral. 2855/2010: Especifica cómo deben ser los “Códigos de los productos”.

Res. Gral. 2904/2010: Sustituye integralmente al régimen sub examine e incorpora la posibilidad de optar por una comprobante sin mayores detalles y luego informar quincenalmente los mismos, a través del “Régimen de Información de Operaciones” (aplicativo bajo entorno SIAP)

Res. Gral. 2926/2010: Permite que, opcionalmente y con determinados requisitos, se solicite el Código de Autorización Electrónica Anticipado "CAEA" a los fines de no pedir la autorización por cada comprobante, sino uno con una duración quincenal.

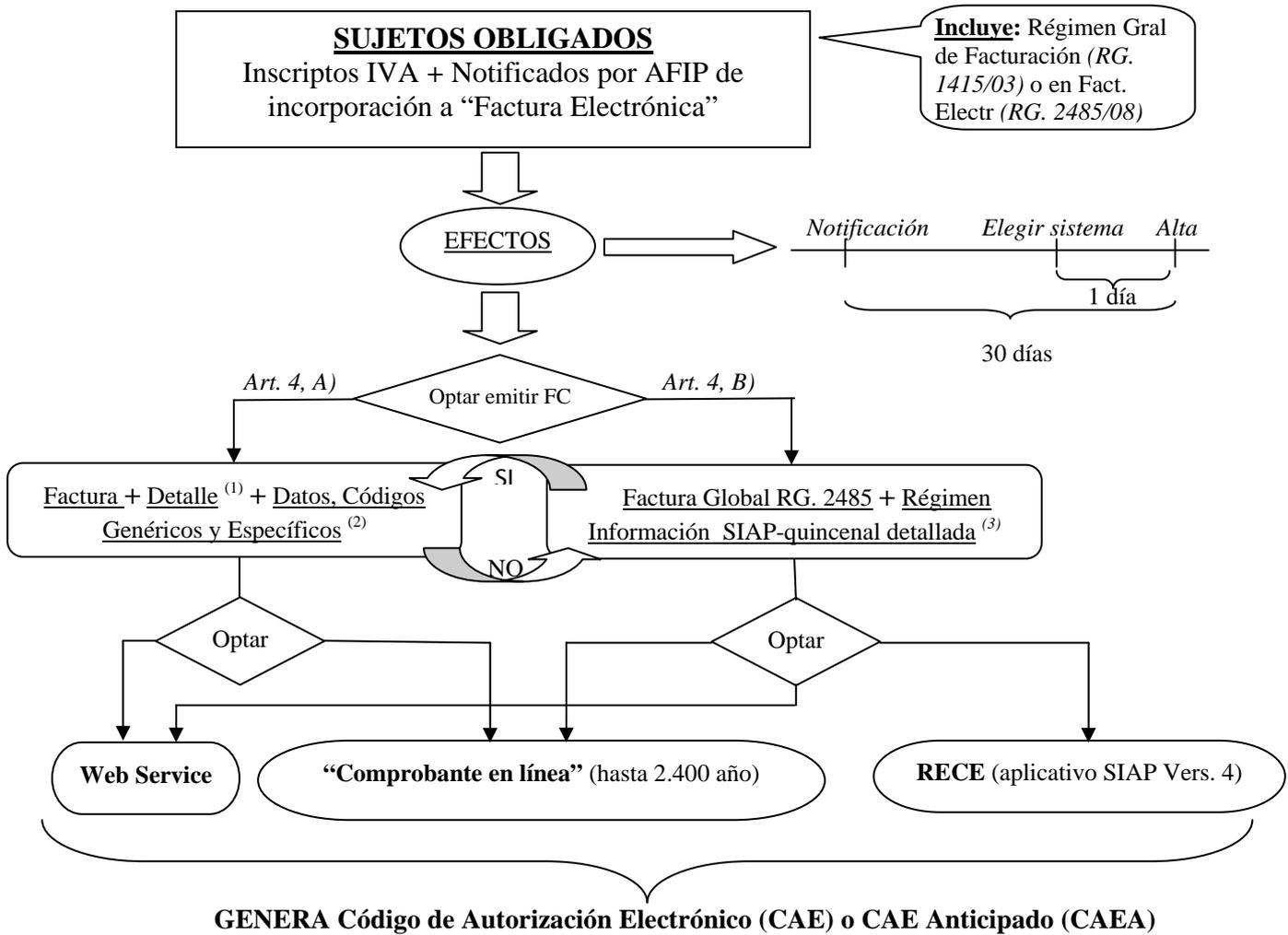
Res. Gral. 2969/2010: Se elimina la Unidad de referencia (*bultos, etc*) y Codificación del producto, pero se incorpora el ingreso de Códigos genéricos según naturaleza de la venta o servicio (*descuentos, bs de uso, fletes, etc.*). Permite el “Total de Descuento Global Diario” de todos los comprobantes de dicho día (*opción Factura más Régimen de Información SIAP*)

Res. Gral. 3188/2011: Se incorporan Códigos Específicos para cada actividad con un mayor desglose del bien comercializado o servicio prestado, en esta oportunidad comienza las “Terminales Portuarias”, cuando se opte por el sistema de facturación con detalle y prescindir de informarlos con posterioridad quincenalmente.

^[1] “Factura Electrónica: Derecho a la intimidad y de la incertidumbre informática”, Teresa Gomez, Pag. 279, Abril 2010, *Doctrina Tributaria, Errepar*

^[2] Ver para mayor detalle, desde las crónicas semanales: “Hace una semana: ...”, *Seccion Flash Tributario, Tributum.com.ar*

Sujetos obligados y excluidos. Efectos. Plazos. Opciones. Diferencias detalles, sistemas y aplicativos conforme elección



	Opción Art. 4 inc. a)	Opción Art. 4 inc. b)
Comprobantes	Alcanzados: Factura A, B, Notas de Débito y Crédito A y B Excluidos: Operaciones de 1) venta por Ruteo, 2) si facturas con Consumidores Finales y entrega bien o servicio en el local y 3) uso obligatorio Controlador Fiscal	
Detalle. Momento	Al solicitar CAE	Quincenalmente
Información detallada	Art 5 e): Descripción, Cantidad y unidad medida, precio individual y total y otros Anexo VII: Codificación producto, Unidad referencia, Códigos Genéricos y Específicos conforme listado AFIP	Aplicativo: "Factura Electrónica – Reg. De Información de operaciones – Ver. 2.1" Plazo: 24 hs sig. Hábiles al 15 y 30/31 de cada mes. DDJJ: Transf. electr. con CLAVE FISCAL
Descuentos/ Bonif.	Por cada comprobante	Total global diario
Puntos de venta	* Especifico para Régimen Fac. Electrónica * Especifico entre sistemas "Comp. en línea" y "Web servicie" o "RECE"	
CAE	Por cada comprobante	
CAE. Solicitud	Servicios: hasta 10 días antes/después fecha Factura Bienes: hasta 5 días después fecha Factura El sistema mantiene correlatividad progresiva Nro. Fc y Fecha	